AVISO DE CONVOCATORIA

ARTICULO 2.2.1.1.2.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015

1. NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD ESTATAL

MUNICIPIO DE MARINILLA – ANTIOQUIA, SECRETARÍA GENERAL, DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CALLE 30 N.° 30-13

2. CORREO ELECTRONICO EN DONDE LA ENTIDAD ESTATAL ATENDERA A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACION

sistemas@marinilla-antioquia.gov.co **– SECOP II**

3. DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACION

Se presentarán a través de SECOP II.

4. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR, IDENTIFICANDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PERIFÉRICOS NECESARIOS PARA FORTALECER Y GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente proceso se llevará a cabo mediante el procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL,** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015

6. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será desde la indicación de inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto destinado para tal fin, lo que primero ocurra.

7. FECHA LIMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFRTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTEACION DE LA MISMA

Cierre el proceso límite para la presentación de Ofertas	10 DICIEMBRE, 11:00 A.M.	Inicio (secop.gov.co)

8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACION EXPRESA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El valor estimado del contrato asciende a la suma CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRECE PESOS M/CTE. $177.312.013), incluidos el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar.

El valor de la presente contratación se cubrirá con cargo a los rubros presupuestales, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

DEPENDENCIA	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	CDP/Fecha
Secretaría de Seguridad	2.3.2.01.01.003.03.02.4501.0102 – Compra de equipos para inspecciones y comisarías de familia	$50.000.000	1810 06-11-2026
Secretaría de Tránsito y Transporte	2.3.2.01.01.003.03.02.2409.01.08 – Compra de equipos de cómputo	$50.000.000	1562 14-09-2026
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial	11.2.3.2.01.003.03.02.0406.0101 – Equipos Gestión Catastral	$67.530.000	1792 05-11-2026
Secretaría de Salud	2.1.2.02.01.003.0803 – Funcionamiento, suministros para compra de equipo	$9.782.013	1425 25-08-2026
TOTAL INFORMADO	**CUATRO DEPENDENCIAS**	**$ 177.312.013**	

El presente proceso se ejecutará mediante un contrato TIPO BOLSA, cuyo valor corresponderá a la totalidad del presupuesto oficial y se irá agotando de acuerdo con las cantidades efectivamente requeridas y suministradas, conforme a los precios unitarios definitivos de la oferta seleccionada.

Los proponentes deberán presentar su oferta económica en SECOP II por la totalidad del presupuesto oficial, equivalente a CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRECE PESOS M/CTE. $177.312.013), e indicar este mismo valor en el Formulario N.° 1 – Lista de Cantidades y Precios.

Sin embargo, para efectos de la evaluación económica, el factor de escogencia MENOR PRECIO se determinará exclusivamente sobre la sumatoria de los precios unitarios ofrecidos en dicho formulario, y el margen mínimo de mejora del uno por ciento (1 %) durante la subasta inversa se aplicará sobre el menor valor válido de esa sumatoria, y no sobre el presupuesto oficial.

En consecuencia, el contrato será adjudicado por la totalidad del presupuesto oficial y se ejecutará bajo el sistema de precios unitarios no reajustables, conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos y en los pliegos de condiciones.

9. MENCION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deberán adelantar los Procesos de Contratación observando las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes para Colombia, cuando estos resulten aplicables.

Para determinar la cobertura de un Proceso de Contratación, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, establece que la Entidad debe verificar: i) que el Acuerdo Comercial se encuentre vigente; ii) que la Entidad Estatal se encuentre incluida dentro de su ámbito de cobertura; iii) que el valor estimado del proceso sea igual o superior al umbral establecido para su aplicación; y iv) que la contratación no se encuentre comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en el respectivo Acuerdo Comercial.

ACUERDO COMERCIAL	PAÍS	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	UMBRAL APLICABLE AL NIVEL SUBCENTRAL – BIENES Y SERVICIOS	CUMPLE UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO
Alianza del Pacífico	Chile	SÍ	$1.091.804.264	NO	–	NO
Alianza del Pacífico	México	NO	N/A	N/A	–	NO
Alianza del Pacífico	Perú	SÍ	$1.091.804.264	NO	–	NO
Canadá	Canadá	NO	N/A	N/A	–	NO
Chile	Chile	SÍ	$1.091.059.175	NO	–	NO
Corea	Corea del Sur	NO	N/A	N/A	–	NO
Costa Rica	Costa Rica	SÍ	$1.940.398.620	NO	–	NO
Estados Unidos	Estados Unidos	NO	N/A	N/A	–	NO
Estados AELC – EFTA	Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia	SÍ	$1.131.227.573	NO	–	NO
México	México	NO	N/A	N/A	–	NO

Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	–	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SÍ	Límite inferior de la menor cuantía de la Entidad	SÍ	NO	SÍ
Triángulo Norte	Honduras	NO	N/A	N/A	–	NO
Unión Europea	Estados miembros de la Unión Europea	SÍ	$1.131.227.573	NO	–	NO
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Reino Unido	SÍ	$1.091.059.175	NO	–	NO
Israel	Israel	NO	N/A	N/A	–	NO
Decisión 439 de 1998 – Comunidad Andina de Naciones	Bolivia, Ecuador y Perú	SÍ	No sujeto a umbral	N/A	Por tratarse de adquisición de bienes	NO

Incluidos en los acuerdos celebrados con la Alianza del Pacífico respecto de Chile y Perú, Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo Norte únicamente respecto de Guatemala, Unión Europea y Reino Unido e Irlanda del Norte, además de la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina. En relación con Israel, únicamente se encuentran cubiertos los municipios de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, razón por la cual el Municipio de Marinilla no se encuentra incluido.

Respecto de los Acuerdos Comerciales con Alianza del Pacífico –Chile y Perú–, Chile, Costa Rica, Estados AELC, Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, si bien el Municipio de Marinilla se encuentra comprendido dentro de las entidades del nivel subcentral cubiertas, el presupuesto oficial del proceso, equivalente a $177.312.013 , es inferior a los umbrales establecidos para la adquisición de bienes y servicios durante la vigencia 2026. En consecuencia, el presente proceso no se encuentra cubierto por dichos Acuerdos Comerciales. Los valores de los umbrales vigentes para 2026 fueron publicados por Colombia Compra Eficiente con fundamento en la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Una situación diferente se presenta respecto del Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte, específicamente con Guatemala. El Manual establece que los municipios se encuentran incluidos respecto de dicho país y que el Acuerdo

resulta aplicable a los Procesos de Contratación cuyo valor sea igual o superior al límite inferior de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal. Teniendo en cuenta el presupuesto oficial del presente proceso, se supera dicho límite, y al no identificarse en esta etapa una excepción aplicable a la adquisición proyectada, el proceso se encuentra cobijado por el Acuerdo Comercial celebrado con Guatemala.

En consecuencia, una vez efectuado el análisis de la entidad contratante, el objeto, la cuantía y las excepciones aplicables, se concluye que el presente Proceso de Contratación se encuentra cobijado por el Acuerdo Comercial suscrito con Guatemala, en el marco del Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica, y la decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Finalmente, debe precisarse que, aunque por su cuantía el presente proceso es susceptible de ser limitado a MiPymes colombianas, la eventual limitación a MiPymes no podrá utilizarse en esta etapa para excluir la cobertura de los Acuerdos Comerciales. Colombia Compra Eficiente señala expresamente que dicha excepción únicamente opera cuando se hayan verificado efectivamente las condiciones reglamentarias para limitar la convocatoria y que no puede invocarse para excluir la cobertura en los estudios previos, el aviso de convocatoria o el proyecto de pliego de condiciones.

al principio de trato nacional y no discriminación, aplicado en concordancia con la ley 816 de 2003.

10. MENCION DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

Realizada la conversión del dólar a moneda Nacional según la tasa cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicada en su página WEB a la fecha de elaboración del presupuesto de los Estudios Previos del presente proceso de selección, se tiene que el presupuesto oficial del presente proceso es inferior a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000). En consecuencia, la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes nacionales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes, en la forma prevista para ello.

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Articulo modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.
Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

En el artículo 12 de la ley 1150 de 2007 permite que las entidades limiten la convocatoria a Mypimes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios, con lo cual, el presente proceso podrá acoger esta última opción, con el objetivo de incentivar el comercio local, en el evento de cumplirse los requisitos exigidos por la norma de por lo menos dos empresas del departamento de Antioquia.

El Municipio de Marinilla, convoca a las Mipymes para que entre el momento de publicación del aviso de convocatoria y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, manifiesten su interés de participar en el presente proceso de selección, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

Carta de manifestación de interés en participar en un proceso de convocatoria limitada suscrita por el representante legal de la empresa interesada, en la cual se debe señalar la solicitud en ese sentido y acreditar que la Mipyme tiene por lo menos un (1) año de constituida al momento de la convocatoria.

Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. En el caso de no contar con Revisor Fiscal la certificación deberá ser expedida por el representante legal y el contador.

Para el caso de personas jurídicas se deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso. Para el caso de personas naturales se deberá anexar Matrícula Mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Tarjeta profesional, certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores vigente y fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal o en su defecto del contador.

Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

Nota: Para poder limitar el presente proceso a Mipymes, es necesario que se reciban al menos dos (2) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes. La limitación o no será informada por intermedio del acto de apertura del presente proceso de selección.

11. ENUMERACION Y BREVE DESCRIPCION DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

REQUISITOS JURIDICOS	PRESENTA	
	SI	NO
Carta de Presentación de la Propuesta		
Documento de constitución de consorcios o uniones temporales		
Certificado de inscripción en el registro mercantil si persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.		
Autorización Junta de Socios y/o Asamblea general para presentar la oferta y comprometer a personas jurídicas, consorcios o uniones temporales. (Si es del caso)		
Garantía de seriedad de la propuesta y recibo de pago.		
Registro único de proponentes RUP – Cámara de Comercio actualizada y en firme-		
Registro Único Tributario – RUT-		
Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica donde se deberá verificar la no inclusión del oferente.		
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.		
Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.		
Certificado de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016) – Código de Policía.		

Certificado del cumplimiento del pago de aportes parafiscales expedido por el revisor fiscal		
Fotocopia de la cédula del oferente en caso de que sea una persona natural. Si es persona jurídica fotocopia de la cedula del representante legal		
Compromiso Anticorrupción.		
Paz y salvo municipal		
Certificado de delitos sexuales		
Certificado REDAM de registro de deudores alimentarios morosos (representante legal y/o persona natural), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021		

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Certificar en un máximo de tres (3) contratos, ejecutados y terminados con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% o más del valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV a la fecha de terminación y que su objeto contractual tenga relación con el proceso en mención y que se encuentren relacionados en el RUP.

NOTA: Los proponentes deben entregar los certificados de experiencia que cumplan con el requisito solicitado, el Municipio verificará que esta experiencia esté incluida en el RUP y relacionada el código UNSPSC del presente proceso hasta el tercer nivel clasificador.

La experiencia puede ser cumplida por uno de los integrantes de la modalidad de asociación o por la ponderación de las experiencias acreditadas por cada uno de los integrantes, de conformidad con el porcentaje de participación.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el monto que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

Desglose de Códigos UNSPSC para Componentes Tecnológicos

4.1 Computador AIO (Código 43211508)

Nivel	Código	Nombre del Nivel
Segmento	43000000	Tecnologías de Información, Telecomunicaciones y Medios de Comunicación
Familia	43210000	Equipo informático y accesorios

Clase	43211500	Computadores
Producto	43211508	Computadores personales (Aplica a Computadores Todo en Uno / AIO)

4.2 Portátil (Código 43211503)

Nivel	Código	Nombre del Nivel (español)
Segmento	43000000	Tecnologías de Información, Telecomunicaciones y Medios de Comunicación
Familia	43210000	Equipo informático y accesorios
Clase	43211500	Computadores
Producto	43211503	Computadores notebook (Laptops)

4.3 Escáner (Código 43211711)

Nivel	Código	Nombre del Nivel (español)
Segmento	43000000	Tecnologías de Información, Telecomunicaciones y Medios de Comunicación
Familia	43210000	Equipo informático y accesorios
Clase	43211700	Dispositivos de entrada de datos
Producto	43211711	Escáneres

4.4 Impresora Multifuncional (Código 43212110)

Nivel	Código	Nombre del Nivel (español)
Segmento	43000000	Tecnologías de Información, Telecomunicaciones y Medios de Comunicación
Familia	43210000	Equipo informático y accesorios

Clase	43212100	Dispositivos de salida de datos informáticos
Producto	43212110	Impresoras multifuncionales

4.5 Videoproyector Corporativo (Código 45111616)

Nivel	Código	Nombre del Nivel
Segmento	45000000	Equipos y Suministros de Imprenta, Fotografía y Audiovisuales
Familia	45110000	Equipo de audio y video para presentaciones
Clase	45111600	Equipos de proyección multimedia y accesorios
Producto	45111616	Proyectores de video

4.6 Licencia Office (Código 43231513)

Nivel	Código	Nombre del Nivel
Segmento	43000000	Tecnologías de Información, Telecomunicaciones y Medios de Comunicación
Familia	43230000	Software
Clase	43231500	Software de aplicaciones comerciales y de negocios
Producto	43231513	Software de aplicaciones de suite de oficina

EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15, respecto a emprendimientos y empresas de mujeres, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establecen los criterios diferenciales descritos a continuación únicamente para la experiencia general:

Cabe aclarar que la aplicación de tales criterios diferenciales no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente individual o plural que cuente con la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres a los que se refieren los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta de un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

Nota 2: Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el formato Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres, debidamente diligenciado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

i. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ii. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

iii. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

iv. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.
se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

i. Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

ii. Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura. Campesina, Familiar y Comunitaria, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no se encuentren en la anterior categoría no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades.

EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, el proponente individual o plural que cuente con personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

Ficha Técnica

El proponente debe certificar por escrito, que los productos ofrecidos cumplen con lo enunciado en las Especificaciones Técnicas del numeral 5.1.

CAPACIDAD OPERATIVA

Hacer la entrega de todas las referencias descritas en la ficha técnica en el tiempo acordado a la oficina de la Dirección de Innovación Digital Gestión de la Información del Municipio de Marinilla.

CAPACIDAD FINANCIERA

Indicadores para verificar la Capacidad Financiera

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente divido pasivo corriente	Mayor o igual a 2
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total dividido activo total	Menor o igual a 50%
Razón de cobertura de interés	Utilidad operacional divida los gastos de intereses	Mayor o igual a 3

Nota 1: Los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frete a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–1.

Nota 2: La inscripción del proponente debe encontrarse en vigente al momento del cierre del proceso.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

[1] Concepto C – 028 de 2024

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente versión 3 del 27 de diciembre de 2023.

Nota 3: Toda vez que el cálculo del indicador de liquidez y del indicador de razón de cobertura de interés puede dar una indeterminada (división por cero), si se materializa la hipótesis anterior y el proponente se presenta: a) A título individual, se considera que "cumple", b) En algunas de las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes es indeterminado, se considera que "cumple" y c) En las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes no es indeterminado, en este caso entre el(los) integrante(s) al(los) cual(es) se le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s) deberá(n) acreditar tal(es) indicador(es) teniendo en cuenta que para este caso en particular el indicador de la forma asociativa se obtendrá del promedio de los indicadores del(los) integrante(s) al(los) cual(es) de le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s).

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni ninguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de razón de cobertura de intereses menor que cero (0) so pena de considerar la propuesta como "no cumple" la capacidad financiera.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el MUNICIPIO DE MARINILLA y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

En caso de Uniones Temporales y Consorcios los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes, para cada una de las cuentas con las cuales se calcula el indicador financiero.

a. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional divida el patrimonio neto	Mayor o igual a 12%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional divida por activo total.	Mayor o igual a 10%

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

En caso de Uniones Temporales y Consorcios los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes, para cada una de las cuentas con las cuales se calcula el indicador financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni alguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de rentabilidad sobre el patrimonio y/o rentabilidad sobre activos menor que cero so pena de considerar la propuesta como "no cumple" la capacidad organizacional.

Nota 1: Los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–2.

[2] Concepto C – 028 de 2024

Nota 2: La inscripción del proponente debe encontrarse en vigente al momento del cierre del proceso.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente versión 3 del 27 de diciembre de 2023.

12. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACION HAY LUGAR A PRECALIFICACION

Por tratarse de un proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de **SELECCIÓN** ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA, **no hay lugar** a preclasificación

13. CRONOGRAMA

Ver plataforma de SECOP II

ACTIVIDAD	FECHA / HORA PROPUESTA	LUGAR / OBSERVACIONES
PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	19 NOVIEMBRE 2026	SECOP II
PUBLICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	19 NOVIEMBRE 2026	SECOP II

PUBLICACIÓN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	19 NOVIEMBRE 2026	SECOP II
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO	HASTA 26 NOVIEMBRE 6:00 P. M.	SECOP II
MANIFESTACIONES DE INTERÉS DE MIPYMES	HASTA 26 NOVIEMBRE 6:00 P. M.	SECOP II
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROYECTO Y DECISIÓN SOBRE LIMITACIÓN A MIPYMES	30 NOV., 5:00 P. M.	SECOP II
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA	30 NOV., 5:30 P. M.	SECOP II
PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DEFINITIVO	30 NOV., 5:30 P. M.	SECOP II
OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO	HASTA 03 DICIEMBRE, 5:30 P. M.	SECOP II
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO	09 DICIEMBRE, 11:00 A.M.	SECOP II
ADENDAS AL PLIEGO, SI SE REQUIEREN	09 DICIEMBRE, 11:00 A.M.	SECOP II
CIERRE / PRESENTACIÓN DE OFERTAS	10 DICIEMBRE, 11:00 A.M.	SECOP II
APERTURA DE SOBRES DE REQUISITOS HABILITANTES	10 DICIEMBRE, 11:05 A.M.	LA OFERTA ECONÓMICA SE RESERVA PARA LA PUJA
EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	HASTA EL 11 DICIEMBRE, 6:00 P.M.	OFICINA JURÍDICA / COMITÉ EVALUADOR
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN / HABILITACIÓN	HASTA EL 11 DICIEMBRE, 6:00 P.M.	SECOP II
TRASLADO: OBSERVACIONES AL INFORME Y SUBSANACIÓN PROCEDENTE	HASTA EL 16 DICIEMBRE, 6:00 P. M.	TRES DÍAS HÁBILES COMPLETOS
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE HABILITACIÓN	HASTA EL 17 DICIEMBRE., 6:00 P. M.	SECOP II

AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	21 DICIEMBRE 10:00 A. M.	CALLE 30 N.º 30-13
COMITÉ DE CONTRATACIÓN / RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SEGÚN PROCEDIMIENTO	21 DICIEMBRE, DESPUÉS DE LA SUBASTA	SUJETO A RESULTADO Y PROCEDIMIENTO
FIRMA DEL CONTRATO	22 DE DICIEMBE DE 2026, 10:00 A. M.	SECOP II
REGISTRO PRESUPUESTAL	22 DE DICIEMBRE DE 2026, 4:00 P.M.	SECOP II / EXPEDIENTE CONTRACTUAL
ENTREGA DE GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	23 DE DICIEMBRE, 10: 00 A.M	SECOP II
APROBACIÓN DE GARANTÍAS Y SUSCRIPCIÓN O PUBLICACIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN	23 DE DICIEMBRE DE 2026, 5:00 P. M.	SECOP II / EXPEDIENTE CONTRACTUAL

SECOP II Página web: www.contratos.gov.co

DANIELA SERNA GIRALDO
Secretaria General, de Gobierno y Servicios Administrativos

Proyectó.: Yessica Giraldo- Auxiliar Administrativa Yessica Giraldo
Revisó: Juan David Gómez Giraldo- Director de Innovación Digital y Gestión de la Información
Revisó: Carlos Mario Zuluaga Soto – Director Jurídico y de Contratación.
Revisó y aprobó: Daniela Serna Giraldo – Secretaria General de Gobierno y Servicios Administrativos

Visto bueno jurídico, aspectos técnicos, económicos, presupuestales y financieros a cargo de otras dependencias